III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

25076 *Resolución de 23 de noviembre de 2026, de la Secretaría General de Investigación, por la que se publica el Convenio con el Instituto de Salud Carlos III, la Fundación Medina, la Universidad de Santiago de Compostela, la Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Institut de Recerca Biomèdica de Barcelona y la Universidad de Barcelona, para la participación de España en el Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas EU-OPENSCREEN-ERIC dedicado a la investigación en biología química.*

Con fecha 19 de noviembre de 2026, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU), el Instituto de Salud Carlos III, la Fundación Medina, la Universidad de Santiago de Compostela, la Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el IRB Barcelona y la Universidad de Barcelona, han suscrito un Convenio para la participación de España en el Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas EU-OPENSCREEN-ERIC, dedicada a la investigación en biología química.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 2026.–La Secretaria General de Investigación, Eva Ortega Paíno.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Instituto de Salud Carlos III, la Fundación Medina, la Universidad de Santiago de Compostela, la Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el IRB Barcelona y la Universidad de Barcelona para la participación de España en el Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas EU-OPENSCREEN-ERIC, dedicada a la investigación en biología química

INTERVIENEN

De una parte, doña Eva Ortega Paíno, Secretaria General de Investigación, nombrada por Real Decreto 1220/2023, de 27 de diciembre (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023), actuando en representación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, MICIU), con sede en el Paseo de la Castellana, n.º 162, 28046 Madrid, España, en virtud del Real Decreto 265/2026, de 1 de abril (BOE núm. 81, de 2 de abril de 2026), por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el ejercicio de la competencia atribuida por la Orden CNU/1144/2026, de 23 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, doña Marina Anunciación Pollán Santamaría, Directora del Instituto de Salud Carlos III (en adelante ISCIII), con CIF Q-2827015-E, Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU) a través de la Secretaría General de Investigación, nombrada por Real Decreto 131/2024, de 30 de enero, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, con

cve: BOE-A-2026-25076
Verificable en https://www.boe.es

domicilio en la calle Sinesio Delgado número 6 de Madrid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 11 del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba su Estatuto.

De otra parte, doña Olga Genilloud Rodríguez, Directora Científica de la Fundación Centro de Excelencia en Investigación de Medicamentos Innovadores en Andalucía Medina (en adelante MEDINA), con CIF G18889444, centro de investigación sin ánimo de lucro establecido como consorcio público-privado entre la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada y Merk Sharp and Dohme de España S.A, constituida ante el notario de Sevilla don Pedro Antonio Romero Candau el 10 de noviembre de 2008 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el número GR-1161 el 2 de febrero de 2009, actuando en nombre y representación de la mencionada MEDINA, con domicilio en Armilla, en la Avenida Conocimiento 3, Parque Tecnológico Ciencias de la Salud, 18016 Granada y en ejercicio de los poderes otorgados ante el notario de Sevilla don Pedro Antonio Romero Candau el 5 de febrero de 2009.

De otra parte, doña Rosa M. Crujeiras Casais como Rectora Magnífica de la Universidad de Santiago de Compostela (en adelante USC), con CIF Q-1518001 A, nombrada por Decreto 26/2026, de 6 de abril de la Xunta de Galicia (DOG del 10 de abril de 2026), actuando en nombre y representación de la mencionada Universidad, con domicilio en Pazo de San Xerome–Plaza del Obradoiro, s/n 15782 Santiago de Compostela y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo de 2023) y en el artículo 82 de los Estatutos de la USC, aprobados por el Decreto 14/2014 de 30 de enero de la Xunta de Galicia (DOG del 12 de febrero de 2014).

De otra parte, doña Deborah J Burks, Directora de la Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe (en adelante CIPF), con CIF G46923421, nombrado por acuerdo de su Patronato de fecha 28 de septiembre de 2017, actuando en nombre y representación de la mencionada Fundación, con domicilio en la calle D´Eduardo Primo Yúfera, número 3, 46024 de Valencia y en ejercicio de las competencias atribuidas mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia don Federico Ortells Pérez, de fecha 5 de octubre de 2017, con número 840 de su protocolo.

De otra parte, doña Isabel María Martínez Sierra, Vicepresidenta de Relaciones Internacionales, en virtud del nombramiento efectuado por Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión del 29 de Abril de 2026 y de la Resolución de 30 de abril de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, publicada en el BOE de 11 de mayo de 2026, actuando en nombre y representación esta institución en virtud de las competencias que tiene delegadas por resolución de 5 de diciembre de 2023 de la Presidencia del CSIC (BOE de 18 de diciembre de 2023). Organismo con sede central en Madrid (CP 28006), domicilio institucional en la calle de Serrano 117 y NIF Q-2818002-D.

De otra parte, don Francesc Posas Garriga, en nombre y representación de la Fundació Institut de Recerca Biomèdica (IRB barcelona) (en adelante, «IRB Barcelona»), domiciliada en Barcelona, calle Baldiri Reixac 10-12, provista de CIF número G63971451, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Sr. Pedro Ángel Casado Martín, el día 14 de octubre de 2005, bajo número 2.586 de su protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones de Catalunya con el número 2.245 el día 18 de septiembre de 2006. Actúa en su calidad de Director, cargo que ostenta con las facultades otorgadas en el poder conferido a su favor por el Presidente del Patronato el día 18 de mayo de 2018 ante el Notario de Barcelona, Sr. Pedro Ángel Casado Martín, bajo el número 1062 de su protocolo. El IRB Barcelona es un centro CERCA, según el artículo 40 de la Ley 9/2022, de 21 de diciembre de la Ciencia (autonómica), y de acuerdo con la Resolucion de la Generalitat de Catalunya REU/2220/2023, de 20 de junio, de reconocimiento de diversos centros de investigación de Cataluña como centros CERCA.

cve: BOE-A-2026-25076
Verificable en https://www.boe.es

De otra parte, el Dr. Joan Guàrdia Olmos, Rector Magnífico de la Universitat de Barcelona (en adelante, UB) en virtud del nombramiento por Decreto 4/2024, de 03 de enero (DOGC núm. 9073, de 05 de enero), como representante legal de esta institución, con domicilio en Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona, y NIF Q-0818001-J, en virtud de las competencias previstas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona aprobado por Acuerdo GOV/165/2026, de 7 de julio (DOGC núm. 9704, de 9 de julio).

Las partes reconociéndose mutuamente plena facultad para la realización de este acto,

EXPONEN

I. El Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas EU-OPENSCREEN-ERIC fue constituido mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea 2018/499, de 20 de marzo de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento n.º 723/2009/CE, del Consejo, de 25 de junio de 2009, relativo al marco jurídico comunitario aplicable a los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas, en lo sucesivo denominados «ERIC» (en adelante, Reglamento 2009/723/CE, modificado por el Reglamento 1261/2013 de la UE), bajo la iniciativa del Foro Estratégico Europeo para las Infraestructuras de Investigación (ESFRI, en sus siglas en inglés).

II. La operación de esta infraestructura está prevista que requiera una inversión estimada de 1,5 millones de euros anuales, cantidad que ha de ser financiada por los países de la UE que forman parte del Consorcio, para dedicarse al estudio de las interacciones entre compuestos químicos (nuevos o ya existentes) y entidades biológicas. Los trabajos de investigación vinculados a EU-OPENSCREEN-ERIC permitirán descubrir sustancias con actividad biológica en todas las áreas de ciencias de la vida, a través de la prestación de acceso abierto transnacional a las más avanzadas tecnologías, experiencia y recursos químicos y biológicos, así como de la compilación del amplio conocimiento europeo sobre compuestos químicos en una colección para uso común.

III. España se sumó a EU-OPENSCREEN-ERIC en calidad de miembro fundador, tal como aparece recogido en los estatutos de la citada infraestructura publicados en el DOUE de 26 de marzo de 2018 y, posteriormente, en el BOE Núm. 186, de 2 de agosto de 2018.

IV. Para dar soporte financiero a la participación de España en EU-OPENSCREEN-ERIC, se firmó el 29 de diciembre de 2017 un convenio entre el anterior Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, como Departamento de la Administración General del Estado que ostentaba las competencias en materia de investigación, y otras cinco instituciones de investigación que se comprometieron a aportar conjuntamente el importe necesario para satisfacer la contribución anual que corresponde a España por su pertenencia a EU-OPENSCREEN-ERIC. Dichas instituciones fueron: el Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., la Fundación Medina, la Universidad de Santiago de Compostela, la Fundació Institut del Mar d'Investigacions Mèdiques y la Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe. El convenio de 2017 asimismo definía otras condiciones para regular la participación de las instituciones españolas en las actividades del Consorcio.

V. Dicho convenio fue resuelto por acuerdo unánime de todos los firmantes, y posteriormente se firmó un nuevo convenio el 23 de septiembre del 2020, cuyos objetivos eran similares al firmado en 2017, aunque se modificaban las instituciones firmantes y por tanto la aportación económica de cada institución. Las instituciones firmantes del convenio suscrito en 2020 fueron las siguientes: Ministerio de Ciencia e Innovación (Departamento de la Administración General del Estado que entonces ostentaba las competencias en materia de investigación), el Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., la Fundación MEDINA, la Universidad de Santiago de Compostela, la Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de investigación Príncipe Felipe y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. Además, introducía modificaciones en su clausulado para regular mejor los mecanismos de entrada y salida de instituciones participantes.

cve: BOE-A-2026-25076
Verificable en https://www.boe.es

VI. La Comisión de Seguimiento del convenio suscrito en 2020 se reunió el 10 de enero 2024 y acordó elaborar un nuevo convenio para modificar las entidades españolas participantes en el mismo (incorporándose el IRB-Barcelona y la UB) y los criterios de reparto de cuota entre estas Debido al retraso en el inicio de tramitación del nuevo convenio, la Comisión de Seguimiento se reunió de nuevo el 31 de marzo 2025 y acordó que la cuota correspondiente al 2025 sería abonada siguiendo los mismos términos que los establecidos en el convenio suscrito en 2020, de manera que el nuevo convenio regularía las obligaciones financieras para el periodo 2026–2029.

VII. El artículo 9.4 del Reglamento 2009/723/CE prevé que: «Todo Estado miembro, país asociado o tercer país podrá estar representado por una o varias entidades públicas, incluidas las regiones o entidades privadas que realicen funciones de servicio público, a efectos del ejercicio de los derechos específicos y del cumplimiento de las obligaciones específicas que le corresponden como afiliado del ERIC».

En este sentido, si bien el órgano firmante del ERIC en representación del Reino de España recae en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, como Departamento de la Administración General del Estado que actualmente ostenta las competencias en materia de investigación y la ejecución material de las obligaciones que implica la pertenencia a EU-OPENSCREEN-ERIC, corresponderá a los organismos y entidades representantes de España en EU-OPENSCREEN-ERIC, según se indica en la cláusula segunda del presente convenio.

VIII. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece en su artículo 34 un marco normativo para promover la cooperación y la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, universidades, instituciones públicas y privadas en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

IX. En dicho marco, se procede a la suscripción del presente convenio, con el fin de establecer los derechos y obligaciones de todas las entidades españolas participantes en EU OPENSCREEN-ERIC a efectos del ejercicio de los derechos específicos y del cumplimiento de las obligaciones específicas que correspondan a España como Estado miembro de dicho ERIC.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la participación de España en la entidad jurídica EU-OPENSCREEN-ERIC, y a tal efecto, determinar cuáles serán los organismos y entidades españoles encargados de ejercer los derechos y obligaciones que corresponden a España como Estado miembro de EU-OPENSCREEN-ERIC, así como definir las obligaciones concretas que asume cada uno de aquéllos.

Segunda. *Determinación de los organismos y entidades de España participantes en EU-OPENSCREEN-ERIC.*

Los organismos y entidades españoles encargados del ejercicio de los derechos específicos y del cumplimiento de las obligaciones específicas que le corresponden a España como miembro de EU-OPENSCREEN-ERIC son:

– El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
– El Instituto de Salud Carlos III.
– La Fundación MEDINA.
– La Universidad de Santiago de Compostela.
– La Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe.

cve: BOE-A-2026-25076
Verificable en https://www.boe.es

– La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
– La Fundació Institut de Recerca Biomèdica (IRB Barcelona).
– La Universidad de Barcelona.

Tercera. *Obligaciones de los organismos y entidades representantes de España en EU-OPENSCREEN-ERIC.*

Los organismos y entidades mencionados en la cláusula precedente asumen las siguientes obligaciones en el marco del presente convenio:

I. El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU):

1) La coordinación de las actividades nacionales e internacionales relacionadas con la Infraestructuras de Investigación EU-OPENSCREEN-ERIC.
2) La representación institucional de los organismos y entidades españolas en la Asamblea de Miembros de EU-OPENSCREEN-ERIC.
3) La designación y nombramiento de los representantes nacionales en la Asamblea de Miembros de EU-OPENSCREEN-ERIC.
4) Todas estas funciones podrán ser atribuidas al ISCIII, mediante acuerdo adoptado en el seno de la Comisión de Seguimiento.

II. El Instituto de Salud Carlos III (ISCIII):

1) Vertebrar las capacidades de investigación en esta área, en el marco de sus competencias y, especialmente, en relación con el Sistema Nacional de Salud, bajo las directrices de la Secretaría General de Investigación, para su incardinación en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2) Realizar el seguimiento periódico de la participación de las diversas entidades españolas que forman parte de EU-OPENSCREEN-ERIC e informar de ello al MICIU. El ISCIII, adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y en su calidad de Organismo Público de Investigación de la AGE, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se designa como coordinador de los antedichos organismos y entidades a los efectos de su participación en EU-OPENSCREEN-ERIC, tal y como lo había sido durante la validez del convenio anterior.
3) Recabar de las diversas entidades españolas participantes en EU-OPENSCREEN-ERIC la contribución económica que les corresponda sobre el importe de la contribución de España a EU-OPENSCREEN-ERIC, según se indica en el anexo I.
4) Efectuar el pago de la contribución de España a EU-OPENSCREEN-ERIC, referida en el anterior punto, para el desarrollo de las actividades propias de la infraestructura. Dicha contribución está prevista que sea, como máximo, de las cantidades indicadas en el anexo II.

El pago se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria del ISCIII 28 107 465A 49108 en el ejercicio 2026 y en ejercicios posteriores, con cargo a la misma o, la que, en su caso, la sustituya.

Dicho pago se efectuará directamente a la entidad EU-OPENSCREEN-ERIC, y se notificará su efectividad a la Comisión de Seguimiento de este convenio, establecida en la cláusula séptima, en el plazo más breve posible.

Los ingresos se realizarán a:

EU-OPENSCREEN-ERIC.
Deutsche Bank.
Bank Account No.: 0 750 612400.
Bank code: 700 700 10.
SWIFT Address: DEUTDEMMXXX.
IBAN: DE21 7007 0010 0750 6124 00.

cve: BOE-A-2026-25076
Verificable en https://www.boe.es

5) Cualquiera de las obligaciones correspondientes a MICIU que le sean atribuidas, mediante acuerdo adoptado en el seno de la Comisión de Seguimiento.

III. Obligaciones de la Fundación MEDINA, la Universidad de Santiago de Compostela, la Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el IRB de Barcelona y la Universidad de Barcelona:

1) Aportar los bienes y servicios, la asistencia de los expertos y contribuir con cuántos recursos materiales y humanos fueran necesarios para el cumplimiento de las actividades de EU-OPENSCREEN-ERIC.
2) Aportar anualmente, cada una, el porcentaje de la cuota final que corresponda a España en el presupuesto de EU-OPENSCREEN-ERIC para el desarrollo de las actividades de la infraestructura, según la distribución recogida en el anexo I.
3) Esta distribución inicial podrá ser modificada por las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento descrita en la cláusula séptima de este convenio, cuando se dé alguno de los casos siguientes y en todo caso conllevará la modificación del convenio, de acuerdo con la cláusula novena:

1. Cuando se incorpore, como nueva parte firmante de este convenio, otra institución.
2. Si al menos cuatro de las partes solicitan la revisión de dicha distribución.

Las aportaciones se efectuarán antes del 30 de junio de cada anualidad a la cuenta del ISCIII sita en el Banco de España, calle Alcalá 48, 28.014 Madrid. IBAN: ES45 9000 0001 2002 0000 9118.
4) Desarrollar los cometidos que, para la correcta ejecución de las actividades de EU-OPENSCREEN-ERIC, sean indicados por el ISCIII en su calidad de coordinador de la participación española en la infraestructura en nombre de la Secretaría General de Investigación.
La aportación de fondos se hará sin menoscabo de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE n.º 103 de 30 de abril de 2012) y normativa derivada y sin afectar al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Cuarta. *Representación de España en los órganos de gobierno de EU-OPENSCREEN-ERIC y ejercicio del derecho de voto.*

1. España estará representada en el máximo órgano de gobierno de EU-OPENSCREEN-ERIC (Asamblea de Miembros) por dos delegados: un funcionario de la Subdirección General de Consorcios, Organismos e Infraestructuras Científicas Internacionales del MICIU, y un funcionario de la Subdirección General de Programas Internacionales y Relaciones Institucionales del ISCIII, ambos designados por la Secretaria General de Investigación, quienes ejercerán la representación institucional y podrán ser asistidos por expertos de los otros organismos y entidades que formen parte del nodo nacional en EU–OPENSCREEN, en función de sus necesidades.
El derecho de voto de España será ejercido por uno de los dos delegados nombrados al efecto.
2. Asimismo, el MICIU, en coordinación con el ISCIII, designará a un delegado científico, que asistirá a las reuniones de los órganos de gobierno con voz, pero sin capacidad de voto.

Quinta. *Propiedad intelectual e industrial.*

1. Sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a la entidad EU-OPENSCREEN-ERIC, en el caso de que al amparo de las actividades llevadas a cabo en el marco del presente convenio se obtengan resultados susceptibles de generar

cve: BOE-A-2026-25076
Verificable en https://www.boe.es

derechos de propiedad intelectual y/o industrial, cada una de las partes adquirirá la propiedad intelectual e industrial de los derechos que se generen con los trabajos que realicen individualmente o aquellos que, realizados conjuntamente, su naturaleza permita separarlos en resultados individuales a cada una de las partes, tras el comienzo de la colaboración recogida en este convenio. Si la naturaleza de los resultados es tal que no es posible separarlos en resultados asignables a cada una de las partes que han contribuido a su desarrollo, la propiedad intelectual e industrial y por tanto los derechos de comercialización de los resultados, invenciones o patentes a que dé lugar serán compartidos por las partes en la misma proporción que su contribución a esa creación, proyecto o trabajo.

2. No obstante lo anterior, las partes seguirán siendo titulares de la propiedad intelectual e industrial, métodos de trabajo y el «know-how» preexistente que, en su caso, haya sido aportada a las actividades, no entendiéndose cedidos a las otras partes, en virtud del presente convenio, ninguno de los derechos asociados a dicha titularidad.

Sexta. *Confidencialidad y difusión de resultados.*

1. Sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a la entidad EU-OPENSCREEN-ERIC y a cada una de las entidades firmantes del presente convenio, las partes se obligan a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a las otras a las que hayan podido tener acceso con ocasión del desarrollo de las actividades derivadas del convenio, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

2. Los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades, los conocimientos previos aportados, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados ni transmitidos a terceras partes sin autorización escrita previa de las partes propietarias de dicha información confidencial.

3. En las publicaciones se deberá mencionar al menos al responsable de cada entidad implicada en las tareas objeto de publicación entre los autores.

4. La obligación de confidencialidad y secreto se mantendrá también después de la finalización del presente convenio durante los cinco (5) años posteriores.

5. La utilización de la denominación social, marca o logotipo de cualquiera de las partes con fines publicitarios, requerirá su autorización previa expresa y por escrito.

6. No se infringirá el compromiso de confidencialidad en los siguientes casos:

a. Si tal información fuese del dominio público sin incumplimiento de las cláusulas del presente convenio.

b. Si fuese revelada a las partes por un tercero, sin incumplimiento de las cláusulas del presente convenio.

c. Si fuese conocida con anterioridad a la firma de este convenio por las partes, salvo que dicha información hubiese sido suministrada por cualquiera de las partes.

d. Si debe ser objeto de revelación sobre la base de una obligación de tipo legal y/o como consecuencia de un mandato/sentencia y/o resolución judicial.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*

1. Para garantizar la correcta ejecución, seguimiento e interpretación del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes de este convenio, designados por sus respectivos Directores o máximos responsables. Se procurará, en su composición, la paridad entre hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto en la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

2. La Comisión de Seguimiento será presidida por un funcionario de la Subdirección General de Consorcios, Organismos e Infraestructuras Científicas Internacionales del MICIU, quien podrá delegar en el vicepresidente en su ausencia, o ser sustituido por otro funcionario de dicha Subdirección. Actuará como vicepresidente el titular de la Subdirección de Programas Internacionales y Relaciones Institucionales del ISCIII, o

cve: BOE-A-2026-25076
Verificable en https://www.boe.es

persona que le sustituya. Actuará como secretario, sin voto, un funcionario de la Subdirección de Programas Internacionales y Relaciones Institucionales del ISCIII.

3. En el plazo máximo de dos meses desde la fecha de inscripción del convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO), las partes se comunicarán por escrito los nombres y datos de contacto de sus representantes en la Comisión de Seguimiento. De la misma forma se comunicará, en su caso, la modificación de éstos, bastando al efecto la comunicación a las otras Partes, previa a la celebración de la reunión.

4. Para la constitución válida de la Comisión a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quien actúe como presidente y secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan.

5. La Comisión podrá celebrar sus reuniones por medios electrónicos, sin sesión presencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. La convocatoria ordinaria se realizará por orden del Presidente a través del Secretario de la Comisión, comunicándose el orden del día con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de la reunión. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

7. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, y cuantas veces lo soliciten, al menos, tres de las partes. La primera reunión tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes a que resulte eficaz el presente convenio.

8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple salvo en aquellas decisiones que comporten compromisos económicos, que requerirán una mayoría de dos tercios.

9. La Comisión podrá recabar la opinión de expertos en los casos que considere necesario. Esta opinión no será vinculante.

10. En todo lo no contemplado por esta cláusula se estará a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11. Además de las recogidas en otras cláusulas de este convenio, la Comisión tendrá como funciones:

a) Efectuar el seguimiento de las actuaciones y actividades, realizadas y en curso, para comprobar que progresan adecuadamente y en los términos del convenio. A estos efectos, la Comisión podrá:

i. proporcionar directrices para la realización de las actividades previstas;

ii. debatir y acordar actuaciones concretas que se consideren adecuadas o necesarias para la ejecución del presente convenio, en relación a la participación española en el ERIC, siempre que no se modifique el contenido del convenio, en cuyo caso se tramitará una adenda de modificación en los términos legalmente previstos;

iii. recabar la información que considere necesaria para el seguimiento de las actuaciones, tanto en los aspectos científico-técnicos como en los económicos y organizativos.

iv. revisar posibles diferencias entre la cuota anual aprobada en asamblea de miembros de EU OPENSCREEN y la cuota reflejada en el presente convenio.

v. establecer una tasa de entrada para las nuevas entidades que se incorporen al nodo nacional de EU-OPENSCREEN-ERIC. Cuando sea considerado por la comisión, se podrá establecer una tasa de entrada a las nuevas entidades, que permita disminuir la cuota del resto de entidades del nodo nacional. El importe a abonar será definido por la Comisión de Seguimiento.

cve: BOE-A-2026-25076
Verificable en https://www.boe.es

b) Proponer a las partes signatarias aquellas modificaciones del convenio que se consideren oportunas para mejorarlo o para garantizar su adecuado desarrollo, incluyendo la participación de nuevas entidades o la salida de entidades participantes y la modificación de la distribución de las contribuciones inicialmente previstas siempre que:

i. no resulte en una cantidad global inferior a la comprometida con EU OPENSCREEN–ERIC.
ii. se garantice que la salida de alguna de las entidades, en su caso, no afecta al cumplimiento por parte de España de los compromisos adquiridos respecto a su permanencia y contribución económica a EU-OPENSCREEN-ERIC según indica el artículo 7 y el artículo 9 punto 2 de sus estatutos.

c) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente convenio, resolviendo las posibles dudas y controversias que pudieran surgir en su aplicación e interpretación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula undécima.
d) Realizar las actuaciones necesarias para la liquidación de los derechos y obligaciones al término de la vigencia o resolución del convenio y proponer dicha liquidación a la aprobación de las partes.

12. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, el incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes determinará la suspensión de los derechos de asistencia y voto en la Comisión de Seguimiento por la parte incumplidora.

Octava. *Vigencia, Eficacia y Publicidad del convenio.*

1. El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes a través de su firma. No obstante lo anterior, resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015.
2. Por aplicación de lo previsto en el apartado h) del artículo 49 de la LRSJP, en atención al artículo 34.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en redacción dada por la disposición final novena, apartado uno, del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la vigencia inicial de este convenio será de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación. El mismo podrá ser prorrogado de forma expresa por las partes por un periodo adicional de cinco años en el caso de que España decida seguir siendo parte de EU-OPENSCREEN-ERIC en los términos previstos en los Estatutos del mismo, y siempre respetando los trámites formales y procedimentales establecidos por la normativa aplicable.

Novena. *Modificación del convenio.*

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso y unánime de las partes y siempre respetando los trámites formales y procedimentales establecido en su tramitación por la normativa aplicable, así como garantizando el cumplimiento por parte de España de los compromisos adquiridos con EU-OPENSCREEN-ERIC.

Décima. *Extinción del convenio y responsabilidades.*

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

cve: BOE-A-2026-25076
Verificable en https://www.boe.es

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo mutuo entre las partes.
c) El incumplimiento por alguna de las partes de lo dispuesto en las cláusulas del mismo.

En este caso, cualquiera de las otras partes podrá requerir a la parte incumplidora que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será asimismo comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento y a las otras partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. El incumplimiento de este convenio conllevará la indemnización de los perjuicios causados cuya cuantía y criterios de determinación corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

d) La denuncia expresa del convenio, con un preaviso mínimo de un año.
e) La extinción de la entidad EU-OPENSCREEN-ERIC.
f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
g) Por la pérdida del Reino de España de la condición de miembro de EU-OPENSCREEN-ERIC.
h) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. En el caso de resolución anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las actividades en curso.

4. Las responsabilidades a las que, en su caso, pudiera dar lugar la resolución del convenio con respecto a la entidad EU-OPENSCREEN-ERIC serán asumidas por los organismos y entidades mencionados en la cláusula segunda, de acuerdo con las obligaciones correspondientes a cada uno de ellos, y sin que el posible coste financiero correspondiente a uno pueda repercutirse sobre ninguna otra de las partes firmantes del presente convenio.

5. En su caso, será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativa a responsabilidad por incumplimiento de normas de Derecho de la Unión Europea o de tratados o de convenios internacionales de los que España sea parte.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los anteriores apartados, en el caso de que alguno de los organismos y entidades mencionados en la cláusula segunda prevea que no podrá hacer frente a sus obligaciones, lo pondrá en conocimiento de las partes, a través de la Comisión de Seguimiento, en el menor plazo posible, de modo que España pueda tomar las acciones oportunas en relación con su participación en la entidad EU-OPENSCREEN-ERIC y, en su caso, prever las necesarias para su retirada como Estado miembro de la misma de acuerdo con lo estipulado en los estatutos de EU-OPENCREEN-ERIC.

7. Los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. *Régimen jurídico y resolución de controversias.*

1. El presente convenio tiene la naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, su régimen jurídico es el previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

cve: BOE-A-2026-25076
Verificable en https://www.boe.es

2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse el correspondiente acuerdo, serán sometidas al orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, de 27 de noviembre.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio constando como fecha de suscripción la última realizada, el 19 de noviembre de 2026.–La Secretaria General de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Eva Ortega-Paino.–La Directora del Instituto de Salud Carlos III, Marina Anunciación Pollán Santamaría.–La Directora Científica de la Fundación Centro de Excelencia en Investigación de Medicamentos Innovadores en Andalucía Medina, Olga Genilloud Rodríguez.–La Rectora Magnífica de la Universidad de Santiago de Compostela, Rosa M. Crujeiras Casais.–La Directora de la Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe, Deborah J Burks.–La Vicepresidenta de Relaciones Internacionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Isabel María Martínez Sierra.–El Director de la Fundació Institut de Recerca Biomèdica (IRB Barcelona), Francesc Posas Garriga.–El Rector de la Universidad de Barcelona, Joan Guàrdia Olmos.

ANEXO I

Contribución máxima prevista por cada entidad del nodo nacional de EU-OPENSCREEN-ERIC

En el periodo (2026-2029), la contribución que corresponde a España será distribuida entre las siguientes entidades tal como sigue:

Aportaciones máximas por entidades

Presupuesto	2026 – Euros	2027 – Euros	2028 – Euros	2029 – Euros	Aplicación presupuestaria anualidad 2026 o equivalente que la sustituya en ejercicios posteriores
Fundación Medina	42.600,00	43.400,00	44.200,00	45.000,00	N/A
USC	42.600,00	43.400,00	44.200,00	45.000,00	8075 3501 64600
CIPF	28.400,00	28.933,33	29.466,67	30.000,00	N/A
CSIC	28.400,00	28.933,33	29.466,67	30.000,00	28.301.000X.41400.
IRB	42.600,00	43.400,00	44.200,00	45.000,00	D/2260089
UB	28.400,00	28.933,33	29.466,67	30.000,00	D/687000300/R2024G/G00
Total	213.000,00	216.999,99	221.000,01	225.000,00	

ANEXO II

Contribución máxima prevista de España a EU-OPENSCREEN-ERIC

2026 – Euros	2027 – Euros	2028 – Euros	2029 – Euros
213.000	216.999,99	221.000,01	225.000

cve: BOE-A-2026-25076
Verificable en https://www.boe.es